

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el Art. 130 de la Codificación del Código Aeronáutico dispone que *“el beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas, que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente”*;

QUE, el Art. 4 letra d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que es facultad del Consejo Nacional de Aviación Civil el conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas y que la aprobación de los mismos *“deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado”*, sin embargo, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre de 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y a través del artículo 4, numeral 1 del citado documento, se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de *“conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas”*, por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *“La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”, y, “El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]”*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

General de Aviación Civil;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 018/2017 el 11 de diciembre 2017, regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 60, 61, 62, 63 y 64, de la siguiente manera:

*“**Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.-** El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.*

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del interprete se encuentra autenticada por un Notario Público [...].

***Art.61- Del contrato de Código Compartido.-** Este contrato constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.*

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.

b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos. Los derechos de ruta se conferirán en el respectivo permiso de operación, que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.

El socio comercializador, tendrá los derechos de ruta en función del documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

convenida en los respectivos instrumentos bilaterales.

c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.

d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil;

Art. 62.- De la comercialización.- *Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.*

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento;

Art. 63.- Responsabilidad de las partes.- *En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;*

Art. 64.- Del Código Designador Único.- *Para facilitar la comercialización de los servicios de transporte aéreo, la Dirección General de Aviación Civil autorizará la utilización del Código Designador Único, para lo cual las aerolíneas presentarán la solicitud debidamente fundamentada” ;*

QUE, mediante oficio s/n de 21 de septiembre de 2022, bajo registro No. DGAC-DSGE-2022-8005-E, la Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. solicita al señor Director General de Aviación Civil se sirva autorizar la operación en código compartido que la efectuará su representada con la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO) (AM);

QUE, el Reglamento de la materia, en el artículo 61 literal c) prevé: “*c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados”;*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

QUE, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos** se rigen por el Convenio sobre Transporte Aéreo, celebrado entre los Gobiernos el 11 de diciembre de 1995, el mismo se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. 78 de 28 de noviembre de 1996.

Con fecha 26 y 27 de febrero de 2018, se suscribió el Acta de Reunión de consulta entre las autoridades aeronáuticas de la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos a fin de analizar las relaciones aerocomerciales existentes entre las dos partes, y, conforme se desprende del Acta, las partes acordaron que los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes, entre ellas o con líneas aéreas de terceros países tales como Código Compartido, bloqueo de espacio (carga), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los procedimientos de aprobación de cada parte contratante y las aerolíneas involucradas en tales acuerdos, actúen como operadoras, cuenten con los derechos de tráfico y de ruta correspondientes;

QUE, el socio operador, LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. (XL) es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, y modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0027-A de 30 de diciembre de 2022; así como, de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, y modificado con Acuerdo Nro. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0019-A de 21 de octubre de 2022;

QUE, que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. ha sometido la aprobación de su código compartido con Aerovías de México S.A. AEROMEXICO en función de los permisos de operación de XL en rutas domésticas, en la cual la compañía AEROVIAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO) actúa únicamente como socio comercializador, por lo que no aplica lo dispuesto en el artículo 61, literal b). Sin embargo, consta dentro del expediente, las comunicaciones No. 4.1.5.0.4.-2003/2022 de 30 de agosto de 2022 y No. 4.1.5.0.4.-2001/2022 de 25 de agosto de 2022, mediante las cuales el Director Ejecutivo de Transporte Aéreo y Control Aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil de México informa que se aprueba la operación bajo el contrato de Código Compartido entre la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y AEROVIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (AEROMÉXICO), con las condiciones ahí establecidas;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0726-M de 14 de octubre de 2022, el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

señor Subdirector General de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua que emitan los informes respecto de la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1771-M de 24 de octubre de 2022, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su informe técnico, señalado que desde el punto de vista técnico no existe objeción para que la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. sea atendido de manera favorable;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-48063 de 26 de octubre de 2022 la Abg. Mariela Anchundia en alcance a su solicitud inicial remite el acuerdo firmado electrónicamente por los personeros facultados por cada aerolínea;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-2319-O de 02 de noviembre de 2022 el señor Director General de Aviación Civil solicitó a la Abogada Mariela Anchundia Mieles, que al amparo de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Aéreo Comercial, complete cierta información;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-581435 de 14 de noviembre de 2022, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. dio atención al pedido realizado;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0021-O de 05 de enero de 2023, el señor Director General de Aviación Civil requirió a las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y Aerovías de México S.A. AEROMEXICO que presente documentación reglamentaria, lo cual fue atendido con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-2016 de 16 de enero de 2023;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0110-M de 10 de febrero de 2023, presentó su análisis legal y aerocomercial, señalando que en virtud de que se han observado los preceptos legales, reglamentarios y de índole aerocomercial, recomienda atender de manera favorable la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. a excepción de las rutas Quito – Barranquilla y Guayaquil – Barranquilla, por cuanto las mismas no constan dentro del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0102-M de 13 de febrero de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el informe unificado al señor Director General de Aviación Civil, en el cual recomendó que al haberse observado y cumplido con el trámite administrativo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, atienda de manera favorable

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

la solicitud presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. (XL), encaminada a obtener la autorización del Acuerdo Comercial que tiene suscrito con la compañía AEROVIAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO) (AM), en el cual XL será el operador y AM actuará únicamente como comercializador, a excepción de las rutas Quito – Barranquilla y Guayaquil – Barranquilla, por cuanto las mismas no constan dentro del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, la solicitud para la aprobación de la operación de código compartido entre la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. (XL), y AEROVIAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO) (AM), fue tramitada en forma coordinada y conforme a expresas disposiciones legales y reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro.156 de 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Contrato de Código Compartido celebrado entre LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y AEROVIAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO), en los siguientes términos:

La compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. (XL) actuará en calidad de **operador efectivo** usando su código designador **XL**.

La compañía AEROVIAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO) actuará únicamente en calidad de **comercializadora** con código designador **AM**.

Conforme consta en las comunicaciones No. 4.1.5.0.4.-2003/2022 de 30 de agosto de 2022 y No. 4.1.5.0.4.-2001/2022 de 25 de agosto de 2022, mediante las cuales el Director Ejecutivo de Transporte Aéreo y Control Aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil de México aprueba la operación bajo el contrato de Código Compartido entre la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y AEROVIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. (AEROMÉXICO), y en función del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, y modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0027-A de 30 de diciembre de 2022; así como, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, y modificado con Acuerdo Nro. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0019-A de 21 de octubre de 2022, la operación será bajo las

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

siguientes condiciones:

“i. Rutas operadas por Latam Ecuador, donde Aeroméxico sólo montará su código designador:

a) Rutas más allá con base en Flujo Libre:

Guayaquil – Cuenca y regreso.

Guayaquil – Galápagos y regreso.

Guayaquil – Quito y regreso.

Guayaquil – San Cristóbal y regreso.

Guayaquil – Barranquilla y regreso.

Guayaquil – Lima y regreso.

Quito – Coca y regreso.

Quito – Cuenca y regreso.

Quito – Galápagos y regreso.

Quito – Guayaquil y regreso.

Quito – Loja y regreso.

Quito – Manta y regreso.

Quito – San Cristóbal y regreso.

Quito – Santa Rosa y regreso.

Quito – Barranquilla y regreso.

Quito – Bogotá y regreso.

Quito – Lima y regreso.

*(...) Por lo anterior, los pasajeros que viajen al amparo de este contrato de código compartido iniciarán y/o terminarán su viaje en las rutas descritas en el presente oficio, en donde Latam Ecuador y Aeroméxico, **solo podrán ejercer derechos de tráfico de 3ª. Y 4ª. Libertades del aire...**”.* (Subrayado y en negrita es para dar énfasis).

Respecto al punto a Barranquilla no puede ser autorizado por cuanto el mismo no está contemplado dentro de los permisos de operación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

ARTÍCULO 2.- Al momento que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. presente los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberá identificar de manera obligatoria los **vuelos operados** bajo la modalidad de Código Compartido.

ARTÍCULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Contrato de Código Compartido, ambas compañías participantes, previo a la venta del servicio, deberán informar oportunamente y de manera expresa a los usuarios a través de todos los medios, inclusive en los Sistemas de Reservas por Computadora (GDS), que se trata de vuelos de Código Compartido, y quien actúa como operador efectivo en la ruta prevista, cual es el socio comercial; con la indicación de tipo de aeronave y en general los

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

aspectos relacionados con esta modalidad de viajes previniendo que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- Acorde a lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, artículo 63 se advierte que las operaciones en la modalidad de Código Compartido que se autorizan por el presente documento, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. que ostenta la calidad de socio operador efectivo y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO) en su calidad de socio comercializador, son solidariamente responsables frente a los pasajeros y equipaje transportados, independientemente de lo que hubieran convenido en el Contrato.

ARTÍCULO 5.- La compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. en su calidad de operador efectivo se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril del 2020, (o cualquier otra que se emita para tal efecto); los datos deben ingresarlos en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

ARTÍCULO 6.- Las compañías compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO) tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 7.- Esta autorización queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V. (AEROMÉXICO), de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución será revocada, previa comunicación a las interesadas, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma, cuando se suspenda, se revoque o caduque los respectivos permisos de operación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. o si por mutuo acuerdo, ambas partes deciden dar por terminado el Contrato de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación y será juzgada y sancionada

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0020-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

conforme la legislación aplicable.

ARTICULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-SGAC-2023-0102-M

Copia:

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

mq/mv/or